

RESOLUCION de 8 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la consideración de “modificación no sustancial” para las “Modificaciones del vertido nº 2”, propuestas por Nueva Generadora del Sur, S.A. para la Central de Ciclo Combinado “Campo de Gibraltar” en San Roque (Cádiz)

Expediente nº: MNS-CA/042

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de Nueva Generadora del Sur, S.A., resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

La mercantil Nueva Generadora del Sur, S.A. (C.I.F.: A-82307117), como promotora de la Central Térmica de Ciclo Combinado “Campo de Gibraltar”, sita en San Roque (Cádiz), dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada por esta Delegación Provincial con fecha 9 de agosto de 2004. (Expediente nº AAI/CA/002)

Con fecha 11 de marzo de 2005, se recibe solicitud de calificación como "no sustancial", para las “Modificaciones del vertido nº 2” propuestas por Nueva Generadora del Sur, S.A..

Fundamentos jurídicos

En aplicación del artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención integrados de la contaminación*, desde esta Delegación Provincial, como órgano ambiental competente, se evalúa, si la modificación propuesta puede calificarse como sustancial o no, en base a su incidencia en la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. A la vista de la información aportada por el promotor, se concluye que la actuación prevista no va a provocar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Por todo ello,

Resuelvo

Considerar dicha modificación como “no sustancial”, a los efectos previstos en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y como consecuencia de los cambios introducidos, se modifica parcialmente el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 9 de agosto de 2004, otorgada a Nueva Generadora del Sur, S.A., en sus apartados C.2.2 VERTIDO Nº 2 (página 18), C.3 OTROS EFLUENTES GENERADOS (página 19) del Anexo III CONDICIONES GENERALES y C.3 AGUAS, Monitorización (página 30) del ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL, tal y como figura en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excm. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero*.

Cádiz, 8 de abril de 2005
La Delegada Provincial

Isabel Gómez García

ANEXO

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 2004 DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A. (Expediente nº: AAI/CA/002).

ANEXO III CONDICIONES GENERALES

C.2.2 VERTIDO Nº 2

El vertido a aguas litorales denominado vertido nº2, consta de dos de los llamados "efluentes no químicos de la planta de producción de agua desmineralizada" (PPAD). Dicho vertido se unirá al vertido nº1, de refrigeración en un vertedero previo a la conducción de desagüe y estará compuesto por los siguientes efluentes:

Efluente	Caudal (m³/h)
Agua de contralavados de módulos de microfiltración.	22
Drenaje de pilas EDI	7,2
	Total: 29,2

El caudal para el Vertido 2 es de $29,2 \text{ m}^3/\text{h} * 8.000 \text{ h/año} = 233.600 \text{ m}^3/\text{año}$.

LIMITES DE VERTIDO 2

Efluentes no químicos de la PPAD			
Parámetros	Media mensual	Media diaria	Media horaria
PH	5'5 - 9'5		
Sólidos en Suspensión (mg/l)	8	11	14
C.O.T. (mg/l)	16	22	28
Cloro residual total (mg/l)	0,2	0,5	1

Se deberá entregar una propuesta de caracterización de este vertido para su aprobación a la Delegación Prov. de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente antes de la entrada en servicio de la Central y realizarla en el plazo de tres meses desde la entrada en servicio.

A los efectos previstos en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, los parámetros para la aplicación del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales serán los siguientes:

- Código de identificación del vertido (ley 18/2003): 11032
- Nombre del vertido: Efluentes no químicos de la planta de producción de agua desmineralizada.
- Volumen anual autorizado: 233.600 m³/año.
- Tipo de vertido autorizado: Industriales
- Tipo de conducción de vertido (artículo 49 de la Ley 18/2003): Resto de casos.
- Lugar de vertido (Ley 18/2003): Aguas litorales.
- Parámetros característicos y su valor, a los efectos sobre vertidos a las aguas litorales.

Parámetros	Unidad	Valor del parámetro	Valor de referencia
Sólidos en suspensión	mg/l	8	300
COT	mg/l	16	150

- El resto de parámetros incluidos en la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5 % del valor de referencia expresados en la unidades de la citada tabla.

C.3. OTROS EFLUENTES GENERADOS

Además del vertido de refrigeración, de los efluentes no químicos de la planta producción de agua desmineralizada (PPAD) que conforman el vertido nº2 y del agua de lavado de filtros previos del sistema de electrocloración en la CTCC se generarán una serie de efluentes que no serán vertidos directamente por NGS, sino que se enviarán a la PTEL CEPSA para su tratamiento y vertido a la Bahía de Algeciras. Estos efluentes son:

Efluente	Destino	Caudal medio (m³/h)
Vertido de aguas sanitarias	Red de aguas sanitarias de Refinería Gibraltar	0,32
Pluviales, riegos y baldeos en áreas de no existencia de contaminates	PTEL CEPSA	Variable
Efluentes químicos PPAD + Sistema electrocloración	PTEL CEPSA	1,15
Efluentes químicos (purgas caldera, drenajes ciclo agua-vapor, toma de muestras ciclo agua-vapor,	Atemperación con agua en balsa de drenajes químicos y envío a PTEL CEPSA	18,28
Aguas aceitosas de zona de almacenamiento	Separador agua/aceite y envío PTEL CEPSA	Esporádico
Aguas aceitosas de las Islas de Potencia	Separador agua/aceite y envío PTEL CEPSA	Esporádico
Agua de contralavados de filtros autolimpiantes. (PPAD no químico)	PTEL CEPSA	1,5
Rechazo del proceso de ósmosis inversa. (PPAD no químico)	PTEL CEPSA	40

Sobre estos efluentes, CEPSA ha suscrito un contrato con NGS, por el que queda obligada a recibir y tratar en su PTEL los efluentes antes definidos, mientras que NGS queda obligada a cumplir con las especificaciones que se definen para cada una de las líneas de efluentes, a ejecutar un plan de muestreo para verificar los parámetros que deben de cumplir y al mantenimiento y reparación de las instalaciones de NGS.

Cada una de las líneas de efluentes enviados a la PTEL de CEPSA, a excepción de las aguas sanitarias, contarán con su correspondiente caudalímetro con capacidad para registrar y almacenar datos del caudal entregado.

ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

C.3.AGUAS

Monitorización

Se elimina de este apartado el párrafo que a continuación se reproduce:

“Para el vertido 2, NGS deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de los parámetros de caudal como se especifico anteriormente, junto con otros adicionales de pH y conductividad.”